REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**JULIAN ANDRES ALVARADO SIERRA**
Demandado:	**VIP GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**
Radicado:	**2021-00529**

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no haberse aportado título ejecutivo, pues de conformidad con lo presupuestado por el art. 422 ídem "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...***".

En el presente asunto no se allegó ningún archivo contentivo del pagaré respecto del cual se pretende la ejecución.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f074b4eed58a5a46e9e02bfb3ef98821e15a7598bab9b07e099f5b7dd12bce76
Documento generado en 05/11/2021 06:42:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica